

Oficio N° 7794

VALPARAÍSO, 11 de noviembre de 2008

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E.
el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.983,
con el objeto de facilitar la factorización de facturas
por pequeños y medianos empresarios. (Boletín N° 4928-
26).

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las
siguientes enmiendas en la ley N° 19.983, que regula la
transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la
factura:

1. Agrégase, en el artículo 3°, el
siguiente inciso segundo, nuevo:

"Serán inoponibles a los cesionarios
de una factura irrevocablemente aceptada, las
excepciones personales que hubieren podido oponerse a
los cedentes de la misma."

2. En el artículo 4°:

a) Agrégase, en la letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"En el evento que se omitiere consignar en el acto de recibo el nombre completo, rol único tributario o domicilio del comprador o beneficiario del servicio, se presumirá que son los que se consignan en la factura. Si se omitiere consignar el recinto de entrega, se presumirá entregado en el domicilio del comprador o beneficiario del servicio señalado en la factura.".

b) Reemplázase su inciso final, por el siguiente:

"Se prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura. Asimismo, queda prohibida la retención, destrucción, inutilización u ocultamiento de la copia cedible de la factura, así como la no entrega del recibo señalado en la letra c) del artículo 5°. En caso de infracción, el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del infractor aplicará una indemnización en favor del requirente, por el monto equivalente a dos y hasta cinco veces el valor de la o las facturas objeto de la infracción. El propio afectado, cualquier interesado, y las asociaciones gremiales u otras que representen a empresarios de cualquier tipo, siempre que gocen de personalidad jurídica, podrán incoar la acción judicial

tendiente a la aplicación de esta sanción, la que será conocida por el tribunal conforme a las disposiciones de la ley N° 18.287. Para efectos de la percepción de la indemnización, el afectado requirente preferirá a cualquier interesado y éste, si tuviera interés económico comprometido previo al reclamo, a las referidas asociaciones.".

3. Modifícase la letra c) del inciso primero del artículo 5°, en la forma que se indica:

a.- Suprímense los términos “, del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio”.

b.- Elimínase su párrafo cuarto.

4. Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Será, asimismo, cedible y tendrá mérito ejecutivo, la copia de la factura extendida por el comprador o beneficiario del servicio, en la medida en que cumpla con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo anterior, en los casos en que éstos deban emitirla en conformidad a la ley.".

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al darse Cuenta del oficio N° 1.032-356 mediante el cual S.E. la Presidenta de la República manifestó a esta Corporación que había

resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los números 2 -letra b- y 3, del artículo único del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó las citadas disposiciones tanto en general como en particular, con el voto a favor de 98 Diputados, de 117 en ejercicio.

El H. Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó con modificaciones la letra b) del número 2 y en los mismos términos propuestos el número 3 del artículo único, sancionándolas en general, con el voto afirmativo de 23 Senadores, de un total de 38 en ejercicio, y, en particular, los números 2 -letra b)-, y 3, ambos del artículo único, con el voto favorable de 28 Senadores, de un total de 36 en ejercicio.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas recaídas en la letra b) del número 2 del artículo único, con el voto afirmativo de 83 Diputados, de 117 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 77 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Corporación envió en consulta a la Excma. Corte Suprema el proyecto, la que emitió opinión al respecto y cuya respuesta adjunto al presente oficio.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados